

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 719/19

Buenos Aires, 9 de agosto de 2019

B.O.: 13/8/19

Vigencia: 13/8/19

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Programa de Vivienda Social. [Ley 27.467 –arts. 96 a 99–](#).

Entidades aseguradoras que operan en el seguro de caución. [Res. Gral. S.S.N. 420/19](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el texto del art. 1 de la Res. Gral. S.S.N. 420/19, de fecha 9 de mayo, por el siguiente:

“Artículo 1 – Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el seguro de caución a aplicar la siguiente modalidad operativa:

– Código (motivo de garantía): 171.

– Denominación: ‘Vivienda social: devolución anticipada del impuesto al valor agregado’.

– Descripción: la Secretaría de Vivienda en su carácter de autoridad de aplicación del régimen determinará los importes de los beneficios impositivos que le corresponde a cada contribuyente en función de los proyectos presentados.

Dichos beneficios se encuentran reglamentados en los arts. 96, 97 y 99 de la Ley 27.467. Cuando el beneficio se concede en forma anticipada, el titular del proyecto deberá presentar una garantía cuya constitución, sustitución, ampliación, liberación y ejecución se ajustará a las normas dictadas por la A.F.I.P. (Res. Gral. A.F.I.P. 3.885/16 y sus modificatorias).

El cumplimiento/incumplimiento de los proyectos será informado a la A.F.I.P. por la autoridad de aplicación y en función de ello, la A.F.I.P. liberará o ejecutará las garantías.

– Normativa aplicable: Ley 27.467.

– Conceptos y montos a garantizar:

Garantiza el importe correspondiente a la devolución anticipada de I.V.A. por compras destinadas a inversiones en proyectos aprobados del ‘Régimen de fomento de viviendas sociales’. Se garantizará el cómputo, acreditación y/o devolución de los créditos fiscales que le hayan sido facturados de acuerdo a la Ley 27.467, art. 97.

La acreditación o devolución anticipada del I.V.A. procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de las actividades”.

Art. 2 – De forma.